

SERVIU METROPOLITANO
SUBDIRECCIÓN DE PAV. Y O. VIALES
UNIDAD CONTROL DE GESTION
Nº INT.:
Nº SDP:1407

1820
HOY SE HA DICTADO LA SIGUIENTE
RESOLUCION EXENTA Nº _____/

SANTIAGO, 01943 18.MAR 10

TENIENDO PRESENTE:

- a) La Resolución Exenta Nº 00241 de 21/01/2010 que adjudicó a Constructora Asfalcura S.A. Rut Nº 76.298.660-4, la Licitación Pública denominada "Convenio para Suministro de Servicio de Fresado y Reposición por un monto aproximado de \$ 183.395.000., y de una superficie aproximada de 12.000m2 de Carpeta de Rodado, para la comuna de Quinta Normal calle Lo Espinoza de la Región Metropolitana" ID Portal Mercado Público Nº 48-410-LP09
- b) El "Contrato de Suministro de Servicio de Fresado y Reposición por un monto aproximado de \$ 183.395.000 de Carpeta de Rodado, para la comuna de Quinta Normal calle Lo Espinoza de la Región Metropolitana", entre el Servicio de Vivienda y Urbanización Región Metropolitana y Constructora Asfalcura S.A. Rut Nº 76.298.660-4, Suscrito con fecha 25/01/2010.
- c) La Resolución Nº 1600 de 30/10/2008 de la Contraloría General de la República que establece normas sobre exención del trámite de Toma de Razón;
- d) El D.S. Nº 50 (V. y U.) de 2009, que me nombra Director del SERVIU Metropolitano y las facultades que en tal carácter me competen con arreglo a lo preceptuado en el D.S. Nº 355 (V. y U.) de 1976, Reglamento Orgánico de los SERVIU, dicto la siguiente:

RESOLUCION

- 1.- **APRUEBASE** el contrato a que se refiere el considerando b) de la presente Resolución, cuyo texto es el siguiente:

**CONTRATO DE SUMINISTRO
DE SERVICIO DE FRESADO Y REPOSICIÓN DE CARPETA DE RODADO**

En Santiago de Chile, a 25 de Enero de 2010, entre el Servicio de Vivienda y Urbanización Región Metropolitana, Rut Nº 61.812.000-7, representado por su Director don Andrés Silva Gálvez, chileno, casado, abogado, Cédula Nacional de Identidad Nº 10.352.474-1, ambos domiciliados para estos efectos en calle Serrano Nº 45, piso 6º, comuna de Santiago, Santiago, en adelante "Serviu Metropolitano" y Constructora Asfalcura S. A., Rut Nº 76.298.660-4, representada por don Eduardo Aguirre Cabrera, chileno, casado, Constructor Civil, Cédula Nacional de Identidad Nº 6.334.306-4, ambos domiciliados en Av. Las Parcelas Nº 7950, Comuna de Peñalolen, en adelante "la Empresa", se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: El presente instrumento tiene por objeto regular la relación contractual entre la Empresa adjudicataria de la Licitación Pública denominada "Convenio para Suministro de Servicio de Fresado y Reposición en una superficie aproximada de 12.000 m2 de Carpeta de Rodado, y por un monto aproximado de \$ 183.395.000., en la comuna de Quinta Normal en la Calle Lo Espinoza, entre, Avenida Carrascal y Costanera Sur de la región Metropolitana." ID Chile compra Nº 48-410-LP09 y Serviu Metropolitano, de conformidad con las Bases Administrativas, Especificaciones Técnicas y Anexos, en la forma y bajo las modalidades que se señalan en las cláusulas siguientes.

SEGUNDO: Para todos los efectos de la interpretación y aplicación del presente contrato, se entienden como anexos, formando por lo tanto partes integrantes del mismo, la totalidad de los documentos relacionados con la licitación pública que se mencionan en la cláusula anterior y la Oferta de la Empresa.

003775

TERCERO: La Empresa se obliga a suministrar a Serviu Metropolitano, el servicio de fresado y reposición en una superficie aproximada de 12.000 m² de carpeta de rodado, en la comuna de Quinta Normal en la Calle Lo Espinoza, entre, Avenida Carrascal y Costanera Sur de la Región Metropolitana, conforme a los términos indicados en las respectivas Bases Técnicas de la licitación individualizada en la cláusula primera del presente instrumento.

CUARTO: El valor del suministro de servicio de fresado y reposición de carpeta de rodado, objeto del contrato corresponderá al precio unitario indicado por la empresa en la oferta adjudicada, el cual se detalla en anexo adjunto, el cual para todos los efectos forma parte integrante del presente instrumento.

QUINTO: La modalidad de pago será contra presentación de factura, la cual deberá ser extendida a nombre de Ministerio Obras Publicas – Dirección de Vialidad, Rol Único Tributario 61.202.000-0, Morande N° 59, comuna de Santiago y deberá ser entregada materialmente por la Empresa en la Secretaria del Departamento Planta Asfáltica de Serviu Metropolitano, dentro del horario de funcionamiento, esto es, entre las 09:00 hrs. y las 17:30 hrs., conjuntamente con los siguientes antecedentes:

- 1.- Formulario 31, de Cumplimiento de Obligaciones Laborales y Previsionales.
- 2.- V° B° del Supervisor del suministro, en razón de haberse realizado éste conforme a lo indicado en las Especificaciones Técnicas y, en estricto apego a la respectiva Orden de Compra.
- 3.- Orden de Compra.

SEXTO: El presente contrato tendrá una vigencia hasta el primer Trimestre del 2010, y comenzará a regir a contar de la fecha de la total tramitación de la Resolución Administrativa que lo sancione, la cual será inmediatamente publicada en el sistema de información (www.mercadopublico.cl) conforme a lo prescrito en el artículo 65 del D.S. N° 250 de 2004. Lo anterior, sin perjuicio de las facultades relativas al término anticipado que podrá ejercer Serviu Metropolitano de conformidad a lo dispuesto en la cláusula octava del presente instrumento.

SÉPTIMO: Serviu Metropolitano emitirá una Orden de Compra a través del Portal Mercadopublico por la cantidad de suministro a ser entregado en cada ocasión que lo requiera durante todo el período de vigencia del presente contrato.

OCTAVO: Serviu Metropolitano podrá poner término anticipado al presente contrato de conformidad a lo dispuesto en el artículo 13° de la ley N° 19.886. En el evento que la Empresa no diere un fiel, oportuno y correcto cumplimiento a cada una de las obligaciones establecidas en el presente instrumento o en sus documentos integrantes, Serviu Metropolitano podrá poner término anticipado al presente Contrato, en cualquier época, dando aviso por escrito a la Empresa con 5 (cinco) días corridos de anticipación a la fecha en que se desee que ello ocurra. Sin perjuicio de lo anterior, Serviu Metropolitano podrá hacer efectiva la Boleta de Garantía de fiel cumplimiento del contrato.

En ambos casos se procederá a pagar al oferente adjudicado los servicios efectivamente prestados y/o suministrados y recibidos a satisfacción.

NOVENO: La Empresa deberá mantener absoluta confidencialidad sobre los antecedentes, reservados o no, que pongan a su disposición Serviu Metropolitano y, en general, de todos aquellos que conozca con ocasión de la ejecución del suministro contratado. La Empresa deberá garantizar el resguardo de la confidencialidad de la información señalada precedentemente, también respecto de sus dependientes y/o subcontratistas, reservándose Serviu Metropolitano el derecho de ejercer acciones legales.

DÉCIMO: Serviu Metropolitano podrá otorgar a la Empresa anticipos de conformidad a lo dispuesto en el artículo 73 del D.S. 250/2004 Reglamento de la Ley N° 19.886, previo otorgamiento de la garantía contemplada en la cláusula decimotercera.

En el evento que se otorgue un anticipo, éste será descontado del pago más próximo que se encuentre pendiente de cancelación, hasta enterar el monto total del anticipo otorgado.

UNDÉCIMO: La empresa no podrá subcontratar, ni ceder o transferir en forma alguna, total ni parcialmente los derechos y obligaciones establecidos en el presente instrumento o en sus documentos integrantes.

DUODÉCIMO: En el evento de verificarse atrasos injustificados en la entrega del suministro, Serviu Metropolitano podrá cobrar una multa diaria a la Empresa equivalente al 1% (uno por ciento), de la respectiva orden de compra.

Formuladas observaciones al servicio suministrado, la Empresa tendrá un plazo prudencial fijado por el Supervisor de Suministro, para efecto de subsanarlas. En caso que las observaciones subsistan, luego de una segunda revisión, se aplicará una multa diaria, equivalente al 2% de la orden de compra respectiva.

Si la Empresa no pagare la multa directamente a Serviu Metropolitano, éste la descontará del pago pendiente, más próximo, mediante un descuento en el valor de los servicios suministrados. Para tal efecto se solicitará una rebaja en la factura correspondiente o bien una nota de crédito por el valor de la diferencia.

Si el saldo por pagar no fuere suficiente Serviu Metropolitano estará facultado para descontarlo de la boleta de garantía de fiel cumplimiento del contrato, haciéndola efectiva en su totalidad y liquidando el saldo si lo hubiere, a favor de la empresa. En este caso, la Empresa deberá proceder a reponer la garantía de fiel cumplimiento del contrato.

En caso que la empresa incumpla sus obligaciones en forma reiterada, previa calificación de los hechos por parte del Director de Serviu Metropolitano, se procederá a la terminación anticipada del contrato y se hará efectiva la boleta de garantía de fiel y oportuno cumplimiento del mismo.

DÉCIMO TERCERO: Para garantizar el fiel y oportuno cumplimiento del presente contrato, la Empresa entrega en este acto a Serviu Metropolitano una Boleta de Garantía Bancaria extendida a su nombre, por un suma ascendente a \$ 5.000.000.- (Cinco Millones de pesos), válida por un plazo 167 días corridos.

En el evento que Serviu Metropolitano otorgue a la Empresa anticipos, ésta deberá constituir una Boleta de Garantía Bancaria, por un monto equivalente al 100% (cien por ciento) de los recursos anticipados.

DÉCIMO CUARTO: Serviu Metropolitano designará a un Supervisor, quien ejercerá las funciones de fiscalización técnica y administrativa del suministro contratado con la Empresa, siendo responsable de velar por el efectivo cumplimiento de los términos establecidos en el presente instrumento y en sus documentos integrantes.

DÉCIMO QUINTO: Las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la competencia de sus tribunales de justicia.

DÉCIMO SEXTO: La personería de don Andrés Silva Gálvez, para representar al Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano, consta en el Decreto Supremo N° 50 (V. y U.) de 2009.

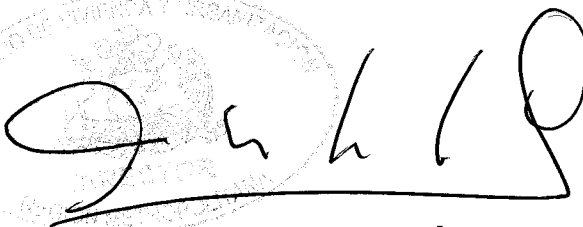
La personería de don Eduardo Aguirre Cabrera, para representar a Constructora Asfalcura S.A., consta en escritura pública de fecha 11 de julio de 2005, otorgada ante el Notario Público don Jaime Morande Orrego, documento que se acompaña al presente Contrato.

2.- La Subdirección de Finanzas devolverá a Constructora Asfalcura S.A. la Boleta del Banco de Chile, N° 330879-0, por \$3.000.000.- válida hasta el 31/03/2010, constituida para Garantizar la Seriedad de la Oferta en la Licitación Pública "Convenio para Suministro de Servicio de Fresado y Reposición por un monto aproximado de \$183.395.000.y de una superficie aproximada de 12.000m2 de Carpeta de Rodado, para la comuna de Quinta Normal, calle Lo Espinoza de la Región Metropolitana".

3.- El gasto que demanda el cumplimiento de la presente Resolución hasta la suma de \$ 183.395.000.no afecta al Presupuesto vigente del Servicio, por ser de cargo de la Dirección General de Obras Públicas la atención financiera del contrato, Ítem 31.02.004.BIP N° 30087204-0.

ID: 48-410-LP09

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



Servicio de Vivienda y Urbanización
Ministerio de Fomento

ANDRÉS SILVA GÁLVEZ
DIRECTOR SERVIU-METROPOLITANO



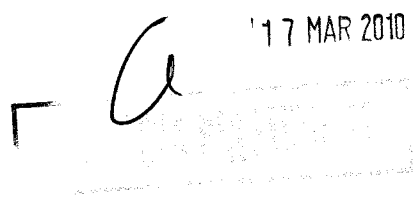
CLAUDIO CASTILLO AGUIRRE
MINISTRO DE FE



YVR/IM/L/jpc
TRANSCRIBIR A:

- Ministro de Fe
 - Depto. Servicios Generales
 - Departamento Planta Asfáltica
 - Subdepto. Presupuesto
 - Dirección Nacional de Vialidad MOP
 - Morande 59 – Santiago
 - Programación Física y Control
 - Sección Abastecimiento
 - Equipo Chile Compras
 - Ofic. Contraloría SERVIU
 - Subdirección de Pavimentación y Obras Viales
 - Unidad de Control de Gestión
 - Of. Central de Parte
- N° Int. SDP:

17 MAR 2010



**CONTRATO DE SUMINISTRO
DE SERVICIO DE FRESADO Y REPOSICIÓN DE CARPETA DE RODADO**

En Santiago de Chile, a 25 de Enero de 2010, entre el Servicio de Vivienda y Urbanización Región Metropolitana, Rut N°61.812.000-7, representado por su Director don Andrés Silva Gálvez, chileno, casado, abogado, Cédula Nacional de Identidad N° 10.352.474-1, ambos domiciliados para estos efectos en calle Serrano N° 45, piso 6°, comuna de Santiago, Santiago, en adelante "Serviu Metropolitano" y Constructora Asfalcura S. A., Rut N° 76.298.660-4, representada por don Eduardo Aguirre Cabrera, chileno, casado, Constructor Civil, Cédula Nacional de Identidad N° 6.334.306-4, ambos domiciliados en Av. Las Parcelas N° 7950, Comuna de Peñalolen, en adelante "la Empresa", se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: El presente instrumento tiene por objeto regular la relación contractual entre la Empresa adjudicataria de la Licitación Pública denominada "Convenio para Suministro de Servicio de Fresado y Reposición en una superficie aproximada de 12.000 m2 de Carpeta de Rodado, y por un monto aproximado de \$ 183.395.000., en la comuna de Quinta Normal en la Calle Lo Espinoza, entre, Avenida Carrascal y Costanera Sur de la región Metropolitana." ID Chile compra N° 48-410-LP09 y Serviu Metropolitano, de conformidad con las Bases Administrativas, Especificaciones Técnicas y Anexos, en la forma y bajo las modalidades que se señalan en las cláusulas siguientes.

SEGUNDO: Para todos los efectos de la interpretación y aplicación del presente contrato, se entienden como anexos, formando por lo tanto partes integrantes del mismo, la totalidad de los documentos relacionados con la licitación pública que se mencionan en la cláusula anterior y la Oferta de la Empresa.

TERCERO: La Empresa se obliga a suministrar a Serviu Metropolitano, el servicio de fresado y reposición en una superficie aproximada de 12.000 m2 de carpeta de rodado, en la comuna de Quinta Normal en la Calle Lo Espinoza, entre, Avenida Carrascal y Costanera Sur de la Región Metropolitana, conforme a los términos indicados en las respectivas Bases Técnicas de la licitación individualizada en la cláusula primera del presente instrumento.

CUARTO: El valor del suministro de servicio de fresado y reposición de carpeta de rodado, objeto del contrato corresponderá al precio unitario indicado por la empresa en la oferta adjudicada, el cual se detalla en anexo adjunto, el cual para todos los efectos forma parte integrante del presente instrumento.

QUINTO: La modalidad de pago será contra presentación de factura, la cual deberá ser extendida a nombre de Ministerio Obras Publicas - Dirección de Vialidad, Rol Único Tributario 61.202.000-0, Morande N° 59, comuna de Santiago y deberá ser entregada materialmente por la Empresa en la Secretaria del Departamento Planta Asfáltica de Serviu Metropolitano, dentro del horario de funcionamiento, esto es, entre las 09:00 hrs. y las 17:30 hrs., conjuntamente con los siguientes antecedentes:

1.- Formulario 31, de Cumplimiento de Obligaciones Laborales y Previsionales.

2.- V° B° del Supervisor del suministro, en razón de haberse realizado éste conforme a lo indicado en las Especificaciones Técnicas y, en estricto apego a la respectiva Orden de Compra.

3.- Orden de Compra.

SEXTO: El presente contrato tendrá una vigencia hasta el primer Trimestre del 2010, y comenzará a regir a contar de la fecha de la total tramitación de la Resolución Administrativa que lo sancione, la cual será inmediatamente publicada en el sistema de información (www.mercadopublico.cl) conforme a lo prescrito en el artículo 65 del D.S. N° 250 de 2004. Lo anterior, sin perjuicio de las facultades relativas al término anticipado que podrá ejercer Serviu Metropolitano de conformidad a lo dispuesto en la cláusula octava del presente instrumento.

SÉPTIMO: Serviu Metropolitano emitirá una Orden de Compra a través del Portal Mercadopublico por la cantidad de suministro a ser entregado en cada ocasión que lo requiera durante todo el período de vigencia del presente contrato.

OCTAVO: Serviu Metropolitano podrá poner término anticipado al presente contrato de conformidad a lo dispuesto en el artículo 13° de la ley N° 19.886. En el evento que la Empresa no diere un fiel, oportuno y correcto cumplimiento a cada una de las obligaciones establecidas en el presente instrumento o en sus documentos integrantes, Serviu Metropolitano podrá poner término anticipado al presente Contrato, en cualquier época, dando aviso por escrito a la Empresa con 5 (cinco) días corridos de anticipación a la fecha en que se desee que ello ocurra. Sin perjuicio de lo anterior, Serviu Metropolitano podrá hacer efectiva la Boleta de Garantía de fiel cumplimiento del contrato.


En ambos casos se procederá a pagar al oferente adjudicado los servicios efectivamente prestados y/o suministrados y recibidos a satisfacción.

NOVENO: La Empresa deberá mantener absoluta confidencialidad sobre los antecedentes, reservados o no, que pongan a su disposición Serviu Metropolitano y, en general, de todos aquellos que conozca con ocasión de la ejecución del suministro contratado. La Empresa deberá garantizar el resguardo de la confidencialidad de la información señalada precedentemente, también respecto de sus dependientes y/o subcontratistas, reservándose Serviu Metropolitano el derecho de ejercer acciones legales.

DÉCIMO: Serviu Metropolitano podrá otorgar a la Empresa anticipos de conformidad a lo dispuesto en el artículo 73 del D.S. 250/2004 Reglamento de la Ley N° 19.886, previo otorgamiento de la garantía contemplada en la cláusula decimotercera.

En el evento que se otorgue un anticipo, éste será descontado del pago más próximo que se encuentre pendiente de cancelación, hasta enterar el monto total del anticipo otorgado.

UNDÉCIMO: La empresa no podrá subcontratar, ni ceder o transferir en forma alguna, total ni parcialmente los derechos y obligaciones establecidos en el presente instrumento o en sus documentos integrantes.



DUODÉCIMO: En el evento de verificarse atrasos injustificados en la entrega del suministro, Serviu Metropolitano podrá cobrar una multa diaria a la Empresa equivalente al 1% (uno por ciento), de la respectiva orden de compra.

Formuladas observaciones al servicio suministrado, la Empresa tendrá un plazo prudencial fijado por el Supervisor de Suministro, para efecto de subsanarlas. En caso que las observaciones subsistan, luego de una segunda revisión, se aplicará una multa diaria, equivalente al 2% de la orden de compra respectiva.

Si la Empresa no pagare la multa directamente a Serviu Metropolitano, éste la descontará del pago pendiente, más próximo, mediante un descuento en el valor de los servicios suministrados. Para tal efecto se solicitará una rebaja en la factura correspondiente o bien una nota de crédito por el valor de la diferencia.

Si el saldo por pagar no fuere suficiente Serviu Metropolitano estará facultado para descontarlo de la boleta de garantía de fiel cumplimiento del contrato, haciéndola efectiva en su totalidad y liquidando el saldo si lo hubiere, a favor de la empresa. En este caso, la Empresa deberá proceder a reponer la garantía de fiel cumplimiento del contrato.

En caso que la empresa incumpla sus obligaciones en forma reiterada, previa calificación de los hechos por parte del Director de Serviu Metropolitano, se procederá a la terminación anticipada del contrato y se hará efectiva la boleta de garantía de fiel y oportuno cumplimiento del mismo.

DÉCIMO TERCERO: Para garantizar el fiel y oportuno cumplimiento del presente contrato, la Empresa entrega en este acto a Serviu Metropolitano una Boleta de Garantía Bancaria extendida a su nombre, por un suma ascendente a \$ 5.000.000.- (Cinco Millones de pesos), válida por un plazo 167 días corridos.

En el evento que Serviu Metropolitano otorgue a la Empresa anticipos, ésta deberá constituir una Boleta de Garantía Bancaria, por un monto equivalente al 100% (cien por ciento) de los recursos anticipados.

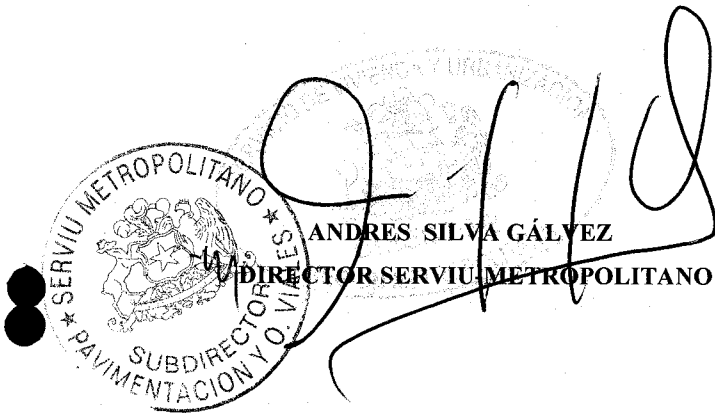
DÉCIMO CUARTO: Serviu Metropolitano designará a un Supervisor, quien ejercerá las funciones de fiscalización técnica y administrativa del suministro contratado con la Empresa, siendo responsable de velar por el efectivo cumplimiento de los términos establecidos en el presente instrumento y en sus documentos integrantes.

DÉCIMO QUINTO: Las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la competencia de sus tribunales de justicia.



DÉCIMO SEXTO: La personería de don Andrés Silva Gálvez, para representar al Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano, consta en el Decreto Supremo N° 50 (V. y U.) de 2009.

La personería de don Eduardo Aguirre Cabrera, para representar a Constructora Asfalcura S.A., consta en escritura pública de fecha 11 de julio de 2005, otorgada ante el Notario Público don Jaime Morande Orrego, documento que se acompaña al presente Contrato.



ANDRES SILVA GÁLVEZ
DIRECTOR SERVIU METROPOLITANO



EDUARDO AGUIRRE CARRERA
CONSTRUCTORA ASFALCURA S.A.



Unidad ChileCompra
19/01/2010

Nº Interno: 014

CON ESTA FECHA SE HA DICTADO LA SIGUIENTE.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº

00241

21, ENE. 10

SANTIAGO,

VISTOS:

- a) La necesidad de autorizar y contratar Convenio de suministro de fresado y reposición de carpeta de rodado para la comuna de Quinta Normal, solicitado por la Sr. Ramón Mallorga Llano, Jefe Depto. Planta Asfáltica, mediante Formulario de Solicitud de Licitación sin fecha.
- b) La Resolución Exenta Nº 8699, de fecha 10 de diciembre de 2009, que aprueba las Bases Administrativas, Especificaciones Técnicas y Anexos, procediéndose a su publicación en el Portal MercadoPúblico, bajo el Nº ID 48-410-LP09.
- c) El Memorandum Nº 302 de fecha 15 de Enero de 2010 del Sr. Yair Varas Rojas, Subdirector de Pavimentación y Obras Viales, donde adjunta detalle de la evaluación de las ofertas de la licitación ID 48-410-LP09. El ORD. 303 de fecha 15 de Enero de 2010 del Sr. Yair Varas Rojas, Subdirector de Pavimentación y Obras Viales, donde informa el resultado de la evaluación de la licitación ID 48-410-LP09 adjudica el convenio referenciado en el visto letra a) de la presente resolución.
- d) La Resolución Nº 1600/2008, de la Contraloría General de la República, que establece normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.
- e) El D.S. Nº 355 (V. y U.) de 1976, Reglamento Orgánico de los SERVIU, la Resolución Nº 68 (V. y U.) de 2009, que me nombra Jefe del Departamento Servicios Generales y las facultades que me delegan la Resolución Nº 455 de 1990 y la Resolución Exenta Nº 1367 de 2009 y la Ley Nº 19.886/2003, de compras públicas, dicto la siguiente:

RESOLUCION

- 1.- Apruébese la Adición Nº 1 de la Licitación 48410-LP09, de fecha 29 de Diciembre de 2009.
- 2.- Adjudíquese a la Empresa CONSTRUCTORA ASFALCURA S.A., RUT 76.298.660-4 el Convenio referenciado en el visto letra a) precedentemente descrito, desde la fecha de adjudicación del contrato y hasta el 31 de Marzo de 2010, en la suma de \$ 12.733.- IVA.- incluido por 1 metro cuadrado de suministro.
- 3.- La presente resolución no afecta presupuesto vigente del Servicio.

ANOTESE , COMUNIQUESE Y CUMPLASE



MCV / MMG / cum

TRANSCRIBIR A

- 1.- Departamento Contabilidad
- 2.- Subdepartamento Presupuesto
- 3.- Sección Control de Egresos
- 4.- Sección Secretaría General
- 5.- Sección Partes y Archivo
- 6.- Unidad ChileCompra c/antecedentes


CARLOS AGUIRRE
MINISTRO DE FE